

ANEXO

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PAGO MENSUAL DE LOS CONSUMIDORES NO REGULADOS AL FONDO DE ESTABILIZACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION AE N° 296/2017 DE 07 DE JUNIO DE 2017 EN SUS INCISOS a), b), d), e), g) y h).

Se Modifican los incisos a), b), d), e), g) y h) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al siguiente detalle:

a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción.

b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción.

d) El total del monto recaudado en “a)” o “b)”, será destinado a cubrir el pago del FEM de la Distribuidora a ser designada por la AETN, y será distribuido a los Generadores en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando el monto adeudado del Distribuidor con cada Agente Generador.

Previo análisis esta Autoridad determinará mediante Resolución Administrativa la nueva Distribuidora que será beneficiada con los aportes de los Consumidores No Regulados.

e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso “d)”, velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, esta Autoridad emitirá una nueva Resolución Administrativa reglamentando el pago de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al FEM y su forma de distribución en caso de corresponder.

h) La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados, sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

Asimismo, se mantienen firmes y subsistentes los incisos c) y f) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017.

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto y conforme a lo establecido mediante el Informe AETN-DPT N° 301/2020 de 02 de julio de 2020, corresponde modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, dejando firmes y subsistentes los incisos c) y f) del citado Reglamento e instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al mismo, a partir de la publicación del presente acto administrativo; asimismo, destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la presente Resolución y que tendrá vigencia hasta la fecha de la notificación del acto administrativo emitido por la AETN que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la AE, instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar políticas destinadas a los sectores eléctrico, evaporítico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, se designó y ratificó al ciudadano Luis Fernando Añez Campos como Director Ejecutivo a.i. de la AETN.

Que mediante Resolución AETN Interna N° 108/2019 de 22 de noviembre de 2019, se designó al ciudadano Sergio Carlos Navarro Quiroga, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación y ratificación contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 186-19 de 20 de noviembre de 2019, N° 0041/2020 de 17 de febrero de 2020 y N° 073/2020 de 21 de mayo de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 de conformidad al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.


SEGUNDA.- Dejar firmes y subsistentes los incisos c) y f) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017,

TERCERA.- Instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017 establecidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a partir de la publicación del presente acto administrativo.


CUARTA.- Destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M (ENDE DELBENI S.A.M) al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida que deberá aplicarse a partir de la publicación de la presente Resolución y que tendrá vigencia hasta la fecha de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

QUINTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa escrita de circulación nacional por una sola vez, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Luis Fernando Añez Campos
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización de
Electricidad y Tecnología Nuclear

Es conforme:


Sergio C. Navarro Quiroga
Director Legal
Autoridad de Fiscalización de Electricidad
y Tecnología Nuclear

Donde dice: a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el CNDC, con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción. La aplicación del 60% se logrará de forma gradual (...).

Debe decir: a) En el Sistema Interconectado Nacional, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado en forma directa o a través de otro agente, valorados a precios del Mercado Spot en el mes de la transacción.

Donde dice: b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el CNDC con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción. Cuya aplicación será conforme la tabla del inciso a) del presente procedimiento.

Debe decir: b) En los Sistemas Aislados, el pago mensual del 60% de cada Consumidor No Regulado al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista, será determinado por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), con base a las compras de electricidad que realice cada Consumidor No Regulado valoradas a precios del Mercado Spot del nodo representativo más próximo al Sistema Troncal de Interconexión del MEM, en el mes de la transacción.

Donde dice: d) El monto recaudado en “a)” o “b)”, será distribuido en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando solo los montos adeudados de cada Agente Distribuidor con cada Agente Generador. Los montos resultantes de esta distribución se asignarán a las cuentas individuales de los Agentes Distribuidores para amortizar las deudas con los Generadores.

Debe decir: d) El total del monto recaudado en “a)” o “b)”, será destinado a cubrir el pago del FEM de la Distribuidora a ser designada por la AETN, y será distribuido a los Generadores en proporción a la participación obtenida a partir del Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista acumulado en el mes de la transacción, considerando el monto adeudado del Distribuidor con cada Agente Generador.

Previo análisis esta Autoridad determinará mediante Resolución Administrativa la nueva Distribuidora que será beneficiada con los aportes de los Consumidores No Regulados.

Donde dice: e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo al monto total que cada uno debe recibir obtenido en el inciso “d)”, velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

Debe decir: e) Los aportes individuales de los Consumidores No Regulados, serán distribuidos entre los Generadores, de acuerdo a lo determinado en el inciso “d)”, velando siempre que la suma de los aportes individuales sea igual a la suma de los importes que deben recibir los generadores.

Donde dice: g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, los montos mensuales determinados en el inciso “d)” para cada Agente Distribuidor, se determinarán proporcionalmente a su participación en los retiros de energía de energía del sistema sin considerar los retiros de energía de los Consumidores No Regulados en el mes de la transacción. Dichos montos serán registrados en su respectivo Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista; asimismo, los montos mensuales determinados en el inciso “d)” serán asignados los Fondos de Estabilización del Mercado Mayorista de los Generadores, en proporción a su participación en las transacciones económicas de energía en el MEM.

Debe decir: g) Una vez que los montos adeudados a los Generadores sea cubierto, esta Autoridad emitirá una nueva Resolución Administrativa reglamentando el pago de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al FEM y su forma de distribución en caso de corresponder.

Donde dice: h) La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

Debe decir: h) La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) pondrá en conocimiento del CNDC el detalle de los Consumidores No Regulados sujetos al Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017.

5 RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis y conclusiones del presente informe, y en mérito a que el inciso c) del artículo 2 (Modificaciones) del Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017, establece que la disposición del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) será reglamentada por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa, se recomienda:

5.1 Modificar los incisos a), b), d), e), g) y h) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017, de acuerdo al Anexo adjunto al presente informe, mismo que determina la forma de distribución del monto recaudado de los aportes individuales de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM).

5.2 Dejar firmes y subsistentes los incisos c) y f) del “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista”, aprobado mediante Resolución AE N° 296/2017 de 07 de junio de 2017.

5.3 Instruir al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la aplicación de las modificaciones al “Reglamento del pago mensual de los Consumidores No Regulados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista” aprobado mediante Resolución Administrativa, emergente del presente Informe.

5.4 Destinar el total de los aportes mensuales de los Consumidores no Regulados para cubrir la deuda creciente de los usuarios de ENDE DELBENI S.A.M al Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM), medida a aplicarse a partir de la publicación de la Resolución a emitirse que emerja del presente Informe y que tendrá vigencia hasta la fecha de notificación del Acto Administrativo que determine a la nueva Distribuidora beneficiada.

5.5 Disponer la publicación de la Resolución emergente del presente Informe por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad”.